



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00146 00*

*Tipo de Proceso: Verbal Sumario -Reivindicatorio*

*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. En el presente caso, las pretensiones relacionadas con el pago de frutos civiles inobservan ese requisito. No se menciona cómo se llegó al valor reclamado.

Sobre este último punto, recuérdese que es requisito de la demanda, cuando se pretende el pago de frutos, realizar el juramento estimatorio de la suma a la que corresponde la prestación económica que pide, indicando las razones o motivos del caso, es decir, explicar el origen, la forma, y el porqué del monto dado. Todo lo anterior, sin perjuicio de discriminar o determinar los elementos que la componen (prestación económica) o el concepto al que corresponde (frutos civiles o naturales).

2. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3º del art. 90 del C.G.P., deberán adecuarse las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las que se piden como subsidiarias no son propias de la acción de dominio que se intenta, y además de ello, esta funcionaria no es competente para conocer de ellas en razón a la cuantía. (num. 1º art. 88 *ibídem.*).
3. Así mismo, la pretensión QUINTO principal no es propia de estas actuaciones.
4. Deberá señalarse el nombre de todos los demandados, dado que en este tipo de juicios no resulta posible dirigirla en contra de personas indeterminadas, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 946 del Código Civil.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
JUEZ